

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23476

Ref. Expediente N° SD2025/0113054

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 29 de octubre de 2025, Copriquin S.A.S solicitó el registro de la Marca **COPRIQUIN S.A.S.** (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

1: Abonos químicos; absorbentes químicos; acetatos [productos químicos]*; activadores [productos químicos]; aditivos químicos para alimentos; aditivos químicos para fertilizantes; aditivos químicos para fungicidas; agentes químicos de absorción; aromas [productos químicos]; bases [productos químicos]; catalizadores bioquímicos; catalizadores para procesos bioquímicos; catalizadores para procesos químicos; catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; catalizadores para su uso en la fabricación de productos químicos industriales; catalizadores para su uso en procesos químicos; catalizadores para uso en procesos bioquímicos; compuestos químicos para conservar alimentos; compuestos químicos perfluorados de síntesis para uso en fabricación; compuestos químicos perfluorinados preparados sintéticamente para la industria manufacturera; compuestos químicos resistentes a los ácidos; conservantes químicos de alimentos; conservantes químicos para alimentos; conservantes químicos para alimentos de animales; conservantes químicos utilizados en la producción de diversos productos químicos; derivados químicos de la celulosa; edulcorantes artificiales [productos químicos]; elementos químicos fisibles; emulsificadores químicos; emulsionantes químicos; enzimas humanas recombinantes en cuanto preparados bioquímicos para la investigación; enzimas humanas recombinantes en cuanto preparados bioquímicos para uso científico; enzimas humanas recombinantes metabolizadora de medicamentos en cuanto preparados bioquímicos para la investigación; estabilizadores químicos para la conservación de productos comestibles; ésteres de celulosa [productos químicos de viscosa]; fertilizantes químicos; fertilizantes y productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; halogenuros [compuestos químicos]; halogenuros en cuanto compuestos químicos; indicadores químicos de humedad en forma de tiras, gránulos y películas; inhibidores químicos de germinación; intercambiadores de iones [productos químicos]; intermediarios químicos para la industria; intermediarios químicos para ser utilizados en procesos de fabricación; intermediarios químicos para uso en la industria; intermedios poliméricos [productos químicos para uso industrial]; intermedios químicos para uso en la fabricación; materiales filtrantes [materiales químicos, minerales, vegetales y materias plásticas en bruto]; materiales químicos para la fabricación de cosméticos; materiales químicos para ser utilizados en la fabricación de cosméticos; materiales químicos utilizados en la fabricación de cosméticos; medios de cultivo, abonos para el suelo y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; medios de cultivo, abonos y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; modificadores de reología [productos químicos] para su uso en el ámbito de los materiales de

Ref. Expediente N° SD2025/0113054

recubrimiento; precursores bioquímicos para fines científicos; precursores bioquímicos para uso científico; preparaciones de diagnóstico para la evaluación de las propiedades toxicológicas de las mezclas y los compuestos químicos para uso científico; preparados químicos para uso industrial; preparados químicos que contienen enzimas para uso industrial; preparados químicos utilizados como materiales de referencia para la investigación; principios activos químicos; principios activos químicos para fabricar cosméticos; principios activos químicos para fabricar preparaciones cosméticas; principios activos químicos para fabricar preparaciones para el cuidado de la piel; principios activos químicos para fabricar productos cosméticos; principios activos químicos para fabricar productos de cuidado personal; principios activos químicos para fabricar productos de protección solar; principios activos químicos para fabricar productos farmacéuticos; productos químicos a base de viscosa para uso industrial; productos químicos absorbentes; productos químicos anticongelantes; productos químicos de condensación; productos químicos destinados a la industria; productos químicos en bruto; productos químicos ignífugos; productos químicos intermedios para la industria; productos químicos intermedios para ser utilizados en procesos de fabricación; productos químicos intermedios para uso en la industria; productos químicos orgánicos industriales; productos químicos orgánicos para la industria; productos químicos para el sellado de superficies; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, de uso industrial; productos químicos para fabricar cosméticos; productos químicos para fabricar detergentes; productos químicos para fabricar esmaltes, excepto pigmentos; productos químicos para fabricar pantallas de cristal líquido; productos químicos para fabricar pigmentos; productos químicos para fabricar pinturas; productos químicos para fabricar preparaciones para mejorar la resistencia a la corrosión; productos químicos para fabricar preparaciones para prevenir la corrosión; productos químicos para fabricar preparaciones protectoras, retardadores de llama y agentes impregnantes; productos químicos para fabricar repelentes de agresores; productos químicos para fabricar resinas; productos químicos para fines en horticultura [que no sean fungicidas, productos para la destrucción de las hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas]; productos químicos para la absorción; productos químicos para la agricultura; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para la ciencia; productos químicos para la horticultura; productos químicos para la silvicultura; productos químicos para uso en acuicultura; productos químicos para uso en herbicidas; productos químicos para uso en la industria; productos químicos para uso industrial; productos químicos resistentes al fuego; productos químicos utilizados en la ciencia; productos químicos utilizados en la industria; productos químicos viscosos [ésteres de celulosa]; reactivo para análisis químicos; reactivos bioquímicos para uso no médico; reactivos bioquímicos utilizados para uso no médico; reactivos para análisis químicos; reactivos para su uso en aparatos científicos para análisis químicos o biológicos; reactivos químicos de diagnóstico de uso industrial; reactivos químicos de diagnóstico para uso científico; reactivos químicos de diagnóstico para uso industrial; reactivos químicos para uso científico; sales [productos químicos]; sales sódicas [compuestos químicos].

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1088, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición

Ref. Expediente N° SD2025/0113054

resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006

Ref. Expediente N° SD2025/0113054

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo COPRIQUIN S.A.S. (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo COPRIQUIN S.A.S. (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Ref. Expediente N° SD2025/0113054

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo COPRIQUIN S.A.S. (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca **COPRIQUIN S.A.S.** (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

1: Abonos químicos; absorbentes químicos; acetatos [productos químicos]*; activadores [productos químicos]; aditivos químicos para alimentos; aditivos químicos para fertilizantes; aditivos químicos para fungicidas; agentes químicos de absorción; aromas [productos químicos]; bases [productos químicos]; catalizadores bioquímicos; catalizadores para procesos bioquímicos; catalizadores para procesos químicos; catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; catalizadores para su uso en la fabricación de productos químicos industriales; catalizadores para su uso en procesos químicos; catalizadores para uso en procesos bioquímicos; compuestos químicos para conservar alimentos; compuestos químicos perfluorados de síntesis para uso en fabricación; compuestos químicos perfluorinados preparados sintéticamente para la industria manufacturera; compuestos químicos resistentes a los ácidos; conservantes químicos de alimentos; conservantes químicos para alimentos; conservantes químicos para alimentos de animales; conservantes químicos utilizados en la producción de diversos productos químicos; derivados químicos de la celulosa; edulcorantes artificiales [productos químicos]; elementos químicos fisibles; emulsificadores químicos; emulsionantes químicos; enzimas humanas recombinantes en cuanto preparados bioquímicos para la investigación; enzimas humanas recombinantes en cuanto preparados bioquímicos para uso científico; enzimas humanas recombinantes metabolizadora de medicamentos en cuanto preparados bioquímicos para la investigación; estabilizadores químicos para la conservación de productos comestibles; ésteres de celulosa [productos químicos de viscosa]; fertilizantes químicos; fertilizantes y productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura; halogenuros [compuestos químicos]; halogenuros en cuanto compuestos químicos; indicadores químicos de humedad en forma de tiras, gránulos y películas; inhibidores químicos de germinación; intercambiadores de iones [productos químicos]; intermediarios químicos para la industria; intermediarios químicos para ser utilizados en procesos de fabricación; intermediarios químicos para uso en la industria; intermedios poliméricos [productos químicos para uso industrial]; intermedios químicos para uso en la fabricación; materiales filtrantes [materiales químicos, minerales, vegetales y materias plásticas en bruto]; materiales químicos para la fabricación de cosméticos; materiales químicos para ser utilizados en la fabricación de cosméticos; materiales químicos utilizados en la fabricación de cosméticos; medios de cultivo, abonos para el suelo y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; medios de cultivo, abonos y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; medios de cultivo, fertilizantes y

Ref. Expediente N° SD2025/0113054

productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; modificadores de reología [productos químicos] para su uso en el ámbito de los materiales de recubrimiento; precursores bioquímicos para fines científicos; precursores bioquímicos para uso científico; preparaciones de diagnóstico para la evaluación de las propiedades toxicológicas de las mezclas y los compuestos químicos para uso científico; preparados químicos para uso industrial; preparados químicos que contienen enzimas para uso industrial; preparados químicos utilizados como materiales de referencia para la investigación; principios activos químicos; principios activos químicos para fabricar cosméticos; principios activos químicos para fabricar preparaciones cosméticas; principios activos químicos para fabricar preparaciones para el cuidado de la piel; principios activos químicos para fabricar productos cosméticos; principios activos químicos para fabricar productos de cuidado personal; principios activos químicos para fabricar productos de protección solar; principios activos químicos para fabricar productos farmacéuticos; productos químicos a base de viscosa para uso industrial; productos químicos absorbentes; productos químicos anticongelantes; productos químicos de condensación; productos químicos destinados a la industria; productos químicos en bruto; productos químicos ignífugos; productos químicos intermedios para la industria; productos químicos intermedios para ser utilizados en procesos de fabricación; productos químicos intermedios para uso en la industria; productos químicos orgánicos industriales; productos químicos orgánicos para la industria; productos químicos para el sellado de superficies; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, de uso industrial; productos químicos para fabricar cosméticos; productos químicos para fabricar detergentes; productos químicos para fabricar esmaltes, excepto pigmentos; productos químicos para fabricar pantallas de cristal líquido; productos químicos para fabricar pigmentos; productos químicos para fabricar pinturas; productos químicos para fabricar preparaciones para mejorar la resistencia a la corrosión; productos químicos para fabricar preparaciones para prevenir la corrosión; productos químicos para fabricar preparaciones protectoras, retardadores de llama y agentes impregnantes; productos químicos para fabricar repelentes de agresores; productos químicos para fabricar resinas; productos químicos para fines en horticultura [que no sean fungicidas, productos para la destrucción de las hierbas, herbicidas, insecticidas y parasitocidas]; productos químicos para la absorción; productos químicos para la agricultura; productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; productos químicos para la ciencia; productos químicos para la horticultura; productos químicos para la silvicultura; productos químicos para uso en acuicultura; productos químicos para uso en herbicidas; productos químicos para uso en la industria; productos químicos para uso industrial; productos químicos resistentes al fuego; productos químicos utilizados en la ciencia; productos químicos utilizados en la industria; productos químicos viscosos [ésteres de celulosa]; reactivo para análisis químicos; reactivos bioquímicos para uso no médico; reactivos bioquímicos utilizados para uso no médico; reactivos para análisis químicos; reactivos para su uso en aparatos científicos para análisis químicos o biológicos; reactivos químicos de diagnóstico de uso industrial; reactivos químicos de diagnóstico para uso científico; reactivos químicos de diagnóstico para uso industrial; reactivos químicos para uso científico; sales [productos químicos]; sales sódicas [compuestos químicos].



Ref. Expediente N° SD2025/0113054

Reivindicación de colores: #008637

Titular: Copriquin S.A.S
Calle 38 Sur No 68J-47
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar a Copriquin S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de marzo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA